



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.016-00222- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YAZMIN DEL ROSARIO GUTIERREZ SERNA.

*El Doctor **ALEX ENRIQUE LEON ARCOS**. En calidad Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, , instauró Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, , contra **YAZMIN DEL ROSARIO GUTIERREZ SERNA**, por cumplir los requisitos en Marzo 08 de 2.017, se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado 018, en marzo 09 del mismo año, a la parte ejecutada, se **NOTIFICÓ** por personalmente el 6 de febrero de 2.020, Dentro del término señalado no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;*

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** . , Representada por la Apoderada General: **INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, contra **YAZMIN DEL ROSARIO GUTIERREZ SERNA**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ